

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EN LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECAUDACION TRIBUTARIA EN VIA EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

Es objeto del contrato la prestación del servicio consistente en la realización de los trabajos necesarios para la gestión y tramitación de los expedientes de recaudación de los tributos municipales que se hallen en vía ejecutiva, y, en general, cuantos trámites, gestiones y notificaciones sean necesarios para la adecuada instrucción de los expedientes desde su inicio hasta su finalización, comprenderá aquellas actuaciones de carácter administrativo y de gestión de los expedientes cuya ejecución no esté reservada expresamente por Ley a funcionarios públicos y que no impliquen ejercicio de autoridad, en orden a la gestión y cobranza de todas las que se impongan por tal motivo, en período ejecutivo de pago.

Son actuaciones en las que se requerirá la asistencia y colaboración de la empresa adjudicataria las que, de forma orientativa, entre otras, relacionadas con las Tasas, Tributos e Impuestos, se enumeran a continuación:

- Impuesto de Bienes Inmuebles
- Impuesto de Actividades Económicas
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos
- Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.
- Tasas impuestas por el Ayuntamiento en virtud de sus Ordenanzas Fiscales
- Precios Públicos y otros ingresos de derecho público

Las prestaciones a contratar, incluidas las especificadas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, y que regirán el contrato, son las siguientes :

1).-En la prestación de los servicios objeto del contrato, el contratista deberá dar cumplimiento a los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales asegurando el respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos, en cuanto principios informadores del régimen de aplicación del sistema tributario y de los demás ingresos de derecho público.

2).-La notificación de la totalidad de los actos administrativos dictados en los procedimientos de aplicación, sanción o revisión de tributos y demás ingresos de derecho público, así como de cualquier actuación en que tal notificación sea preceptiva, será realizada por la empresa adjudicataria con plena sujeción a cuanto disponen los artículos 109 a 112 de la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo, y artículos 58 a 61 de la Ley 30/1992, en forma que permita tener constancia fehaciente de la recepción y su posterior seguimiento en cuanto a su correcta realización y notificación, por cualquiera de los procedimientos legalmente admitidos en cada momento, corriendo los gastos por cuenta de la empresa adjudicataria.

3).-El control informático y documental de las fechas de notificación en los registros y antecedentes informáticos; y la puesta a disposición del Ayuntamiento de los justificantes correspondientes a fin de que pueda comprobarse y fiscalizarse, por el medio que se considere más oportuno, la exacta coincidencia entre lo actuado y las anotaciones y documental realizadas, sin perjuicio de que tal seguimiento se integre en el sistema de información general de la gestión, al que el Ayuntamiento tendrá permanente e íntegro acceso.

4).- Elaboración de notificaciones y de los anuncios oficiales, los de publicidad del inicio y finalización de los períodos de cobro, notificaciones por edictos y cualesquiera otros que hayan de hacerse públicos a través de Boletines Oficiales.

5).-El contrato a celebrar estará sometido a las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, por la que se regula la Protección de Datos de Carácter Personal [LOPD, en adelante], y en el Real Decreto 994/1999, de 11 junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

6).-Confeción de los expedientes de fallidos para su aprobación por el órgano competente del **Ayuntamiento de Torres de la Alameda**, incluyendo detalle de las deudas afectadas y de la documentación acreditativa de la falta de bienes o el ignorado paradero del deudor. Dichas propuestas serán, asimismo, objeto de registro informático al efecto de mantener permanentemente actualizada la información.

7).-Ingreso de los cobros realizados en la cuenta que se habilite para tal fin titularidad del Ayuntamiento.

8).-Remitir con periodicidad mensual, del 1 al 10 de cada mes, informe a la Tesorería detallando el total de los ingresos realizados en el día en la Cuenta Corriente de Recaudación habilitada en la entidad financiera a nombre del Ayuntamiento.

9).- Llevanza de los Libros de Contabilidad reglamentariamente establecidos: Realizar la propuesta de formalización ordinaria de los ingresos recibidos, de acuerdo con las instrucciones de los Servicios municipales de Intervención y Tesorería y proponer periódicamente y en plazo no superior al mes, la formalización de aquellos ingresos que, por cualquier causa, se encuentren en la fase que se encuentren, estén pendientes de formalización.

10).-Cálculo, liquidación, notificación, en su caso y, cobro de los intereses reglamentariamente devengados.

11).- Elaboración de informes que se susciten en vía administrativa.

12).-Búsqueda y seguimiento de bienes o derechos de los deudores que pudieran ser susceptibles de embargo. La información obtenida, en cumplimiento de la normativa aplicable sobre protección de datos informáticos, no podrá ser utilizada para un fin distinto ni cedida a terceros.

13).-Confeción de los mandamientos de anotación preventiva de embargo, cancelación de cargas y demás documentos necesarios para las actuaciones recaudatorias ante los Registros Públicos, así como frente a cuantas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, se hallen, por imperativo legal, implicadas en el procedimiento.

14)-Aportación del personal técnico necesario para realizar las actividades objeto del contrato, que estará obligado a realizar sus actividades de manera presencial en el Ayuntamiento al menos tres días a la semana en horario de 8 a 15:00 y a establecer un horario de atención al público.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

El Procedimiento de adjudicación del contrato para LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN VÍA EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula décima de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.torresdelaalameda.es

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El precio del contrato se devengará en función de los trabajos realizados y de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios llevadas a cabo por el adjudicatario.

La retribución del contratista, que servirá de TIPO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO, se determinará de la siguiente forma:

- 1.-Un porcentaje máximo del 22 por ciento sobre el principal de las cantidades líquidas efectivamente recaudadas por vía ejecutiva.
- 2.- Un porcentaje máximo del 50 por ciento sobre las cantidades líquidas efectivamente recaudadas de los intereses y recargos de cualquier tipo.
- 3.-Un porcentaje máximo del 50 por ciento sobre las cantidades líquidas efectivamente recaudadas de las costas y otros gastos del procedimiento.

Según los datos que constan en el informe de Tesorería de fecha 15 de diciembre de 2010, donde se señala que la cuantía que se encuentra en vía ejecutiva en el ejercicio 2010 asciende a 400.000 euros y teniendo en cuenta, que sobre esta cantidad se estima que habría de recaudarse el 40%, que el porcentaje de licitación del contrato se sitúa en el 22% como máximo de principal y que su duración es de tres años, el valor estimado del presente contrato se fija en 105.000,00 euros de base y 19.008,00 euros correspondientes al 18% del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del presente contrato de servicios de colaboración en recaudación ejecutiva será de TRES AÑOS, computados a partir del día siguiente a su formalización, pudiendo prorrogarse por el Ayuntamiento por los plazos y períodos legalmente establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

La Solvencia económica y técnica del licitante se justificará por los siguientes medios:

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario se acreditará mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

3.2. La **solvencia técnica y profesional** se acreditará mediante una declaración del empresario en la que conste una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos,

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Las ofertas **se presentarán en el Ayuntamiento, Plaza del Sol nº 16, Torres de la Alameda (28813.-Madrid), en horario de 9,00 horas a 14,00 horas**, en el plazo que se indique en el anuncio de licitación.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «OFERTA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN VIA EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»:** Documentación Administrativa.
- **Sobre «B»:** Proposición Económica y Criterios Cuantificables de Forma Automática
- **Sobre «C»:** Criterios que dependen de un juicio de valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteadado por el Secretario de la Corporación.

— Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastanteadado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la **manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

f).-Compromiso de suscribir un seguro de Responsabilidad Civil en el supuesto de ser Adjudicatario del Contrato, firmado por el licitador.

SOBRE «B»

OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

a).-Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato del servicio de _____, hago constar que conozco los pliegos que sirven de base al contrato y lo acepto íntegramente, ofertando y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por los siguientes porcentajes y en los siguientes términos:

1.- Un porcentaje del _____ por ciento sobre las cantidades líquidas efectivamente recaudadas por vía ejecutiva del principal de la deuda.

2.- Un porcentaje del _____ por ciento sobre las cantidades líquidas efectivamente recaudadas de los intereses y recargos de cualquier tipo.

3.-Un porcentaje del _____por ciento sobre las cantidades líquidas efectivamente recaudadas de las costas y otros gastos del procedimiento.

Fdo.: _____».

b).-Otros criterios cuantificables automáticamente:

1.-REDUCCION DEL PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE LIQUIDO DE LO RECAUDADO A PARTIR DE LAS 350 EXPEDIENTES TRAMITADOS.

2.-REDUCCIÓN DEL PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE QUE EXCEDA DE 100.000,00 EUROS SOBRE LA CANTIDAD LIQUIDA RECAUDADA POR TODOS LOS CONCEPTOS, (IMPORTE PRINCIPAL EN VIA EJECUTIVA, INTERESES, COSTAS, RECARGOS Y OTROS GASTOS, ETC...).

SOBRE C.

c).-CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR

1. REALIZACION DE ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN EN LA INSPECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS DISTINTOS TRIBUTOS LOCALES CUANDO SEA REQUERIDO O SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO.
2. ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PROPUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO.
3. OTRAS MEJORAS NO RECOGIDAS EN EL PLIEGO (CURSOS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL, MATERIAL DE OFICINA, DOCUMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ETC....)

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional

Dadas las características y condiciones del presente contrato no procede ni resulta exigible constitución de garantía provisional alguna.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de adjudicación del contrato.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A).- **OFERTA ECONÓMICA**.-se otorgará una puntuación MÁXIMA 92 PUNTOS, distribuyéndose de la siguiente forma:

- 1).-**Se otorgará una puntuación máxima de 50 puntos** al licitante que oferte la mayor baja porcentual sobre el presupuesto base de licitación del contrato **en cuanto a las cantidades líquidas efectivamente**

recaudadas por vía ejecutiva del principal de la deuda. (tipo de licitación: 22% sobre lo efectivamente recaudado) y al resto de licitantes se les otorgará la puntuación proporcional que corresponda, resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PI = P_{max} - P_{max} \left[\frac{(B_{max} - BI)^{2,5}}{(B_{max})^{2,5}} \right]$$

Siendo:

PI = puntuación obtenida por el licitante objeto de cálculo.

Pmax = Puntuación máxima posible en este criterio.

Bmax = Baja máxima, en porcentaje, sobre el tipo de licitación, entre todas las plicas presentadas.

BI =Baja, en porcentaje, sobre el tipo de licitación, de la oferta económica del licitante objeto de cálculo.

2).- **Se otorgará una puntuación máxima de 15 puntos** al licitante que oferte la mayor baja porcentual sobre el presupuesto base de licitación del contrato, **en cuanto a las cantidades líquidas efectivamente recaudadas de los intereses y recargos** (tipo de licitación: 50% sobre lo efectivamente recaudado de intereses y recargos) y al resto de licitantes se les otorgará la puntuación proporcional que corresponda, resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PI = P_{max} - P_{max} \left[\frac{(B_{max} - BI)^{2,5}}{(B_{max})^{2,5}} \right]$$

Siendo:

PI = puntuación obtenida por el licitante objeto de cálculo.

Pmax = Puntuación máxima posible en este criterio.

Bmax = Baja máxima, en porcentaje, sobre el tipo de licitación, entre todas las plicas presentadas.

BI =Baja, en porcentaje, sobre el tipo de licitación, de la oferta económica del licitante objeto de cálculo.

3).- **Se otorgará una puntuación máxima de 7 puntos** al licitante que oferte la mayor baja porcentual sobre el presupuesto base de licitación del contrato, **en cuanto a las cantidades líquidas efectivamente recaudadas de las costas y otros gastos del procedimiento** (tipo de licitación: 50% sobre lo efectivamente recaudado) y al resto de licitantes se les otorgará la puntuación proporcional que corresponda, resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PI = P_{max} - P_{max} \left[\frac{(B_{max} - BI)^{2,5}}{(B_{max})^{2,5}} \right]$$

Siendo:

PI = puntuación obtenida por el licitante objeto de cálculo.

Pmax = Puntuación máxima posible en este criterio.

Bmax = Baja máxima, en porcentaje, sobre el tipo de licitación, entre todas las plicas presentadas.

Bl =Baja, en porcentaje, sobre el tipo de licitación, de la oferta económica del licitante objeto de cálculo.

Se considerará que una oferta es anormal o desproporcionada cuando supere el 20 por ciento de baja sobre el presupuesto base de licitación del contrato, aplicándose, en tal supuesto, lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del Sector Público.

B).-Otros criterios cuantificables automáticamente:

1.-REDUCCIÓN ADICIONAL SOBRE LA OFERTA ECONÓMICA REALIZADA SOBRE EL PRINCIPAL DE LA DEUDA. Se otorgarán 1 punto, hasta un máximo de 10 puntos, por cada punto porcentual que se reduzca sobre la oferta económica YA REALIZADA POR el licitante sobre el importe líquido efectivamente recaudado **del principal de la deuda, (tipo de licitación máximo del 22% sobre lo efectivamente recaudado)**, a partir de la tramitación de **350 expedientes**, O, EN SU CASO, SOBRE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO SIGUIENTE, DE HABERSE OFERTADO REDUCCIÓN ADICIONAL.

2.- REDUCCIÓN ADICIONAL SOBRE LA OFERTA ECONÓMICA REALIZADA, SEGÚN EL IMPORTE EFECTIVAMENTE RECAUDADO POR TODOS LOS CONCEPTOS OBJETO DEL CONTRATO (PRINCIPAL EN VIA EJECUTIVA, INTERESES, RECARGOS, COSTAS, ETC.). Se otorgarán 1 punto, hasta un máximo de 10 puntos, por cada punto porcentual que se reduzca sobre **la oferta económica ya realizada por el licitante sobre el importe líquido efectivamente recaudado DEL PRINCIPAL DE LA DEUDA**, (tipo licitación máximo del 22%), O, EN SU CASO, SOBRE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, DE HABERSE OFERTADO REDUCCIÓN ADICIONAL, cuando lo recaudado, por todos los conceptos objeto del contrato,(deuda principal, intereses, costas y recargos de todo tipo y gastos), **EXCEDA de 100.000 € de recaudación.**

Se considerará que una oferta es anormal o desproporcionada cuando supere el 20 por ciento de baja sobre el presupuesto base de licitación del contrato, aplicándose, en tal supuesto, lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del Sector Público.

C).-CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.

1. REALIZACION DE ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN EN LA INSPECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS DISTINTOS TRIBUTOS LOCALES CUANDO SEA REQUERIDO O SOLICITADO POR EL

AYUNTAMIENTO. Se otorgarán un máximo 5 puntos, al licitante que oferte la colaboración en la inspección de los elementos de los distintos tributos locales cuando sea requerido o solicitado por el Ayuntamiento.

Para justificar este criterio deberá presentarse por el licitante un plan de actuación en materia de inspección tributaria municipal.

2. **ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PROPUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE COLABORACION**. Se otorgarán un máximo 2 puntos, al licitante que presente el plan de trabajo adecuado para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

3. **OTRAS MEJORAS NO RECOGIDAS EN EL PLIEGO (CURSOS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL, MATERIAL DE OFICINA Y DOCUMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ETC....)**

Se otorgará un máximo 1 punto por cualquier otra mejora que presenten los licitantes, relacionados con el objeto del contrato que no se hallen establecidas, en otros criterios del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. D. Raúl Cristóbal Barranco, que actuará como Presidente de la Mesa.

SUPLENTE: VALENTIN Márquez Romero

— D. Juan A. Martín Jiménez, Vocal (Secretario de la Corporación o quien legalmente le sustituya).

— Doña Rosario Polo Gómez, Vocal (Interventora de la Corporación o quien legalmente le sustituya).

-D. Daniel Álvarez Rodríguez, Vocal.

SUPLENTE: Ángel Roper de la Peña

- D. Javier Calvo Calonge, Vocal.

Suplente Ramón Polo Martínez

— D. Juan Andrés Gómez del Amo, que actuará como Secretario de la Mesa.

Suplente : Pilar Morante Carrasco.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Proposiciones

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación se constituirá el **QUINTO día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13,00 horas**, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los **sobres «C»**, que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los **sobres «B»**.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (**Sobre «C»**) y de los criterios cuya ponderación es automática (**Sobre «B»**), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario provisional del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Clasificación de las ofertas, Adjudicación y notificación al adjudicatario.

1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 136 de la Ley de Contratos. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose

en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Formalización del Contrato y publicidad.

Conforme establece **el artículo 140 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público** la formalización de los contratos se efectuará en los siguientes términos:

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

2. En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 122.3 se estará, en cuanto a su formalización, a lo dispuesto en el artículo 95.

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 97 de esta Ley.

En cuanto a la **Publicidad de la formalización de los Contratos**, según el artículo **138 de la Ley de Contratos** habrá de observarse lo siguiente:

1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 122.3 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

2. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, deberá publicarse, además, en el *Boletín Oficial del Estado* o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al Diario Oficial de la Unión Europea y publicarse en el Boletín Oficial del Estado

3. En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos y de cuantía igual o superior a 193.000 euros, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

— El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución del contrato y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

- El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del contrato, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.
- El adjudicatario estará obligado a la adquisición de todos los materiales, transporte, mano de obra, medios auxiliares para la ejecución del contrato en el plazo estipulado, así como la reconstrucción de las unidades defectuosas, la realización de procesos complementarias y las derivadas de las modificaciones que se introduzcan durante la ejecución, éstas últimas en los términos previstos.
- El Contratista es el responsable de la ejecución del contrato en las condiciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Técnicas y Administrativas. Como consecuencia de ello vendrá obligado a la corrección de lo mal ejecutado y a su reconstrucción correctamente sin que sirva de excusa el que el Técnico Municipal haya examinado y reconocido los servicios prestados.
- El contratista es el único responsable de todas las contravenciones que él o su personal cometan durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato u operaciones relacionadas con los mismos. También es responsable de los accidentes o daños que por errores, inexperiencia o empleo de métodos inadecuados se produzcan en el proceso de ejecución de los trabajos objeto del contrato tanto al Ayuntamiento como a terceras personas.
- El Contratista es el único responsable del incumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia laboral respecto de su personal y, por tanto, de los accidentes que puedan sobrevenir y de los derechos que puedan derivarse de ellos.
- El contratista adjudicatario será responsable de los daños o perjuicios, así como de las indemnizaciones que puedan derivarse de reclamaciones, querellas o demandas interpuestas por lo particulares en relación con las actuaciones que se deriven de la ejecución del contrato.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista-adjudicatario, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación

y adjudicación hasta el límite máximo **de 3000 euros, los gastos** de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Revisión de Precios

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión siempre y cuando se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe, y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación.

Si procediese dicha revisión, se llevará a cabo aplicando sobre el importe de adjudicación del contrato, el Índice de Precios al Consumo del Sector Servicios del último mes anterior al del inicio del período que se revise, una vez transcurrido el plazo de un año desde la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva.

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir **una garantía del 5% del importe de adjudicación**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en efectivo o mediante aval bancario y habrá de depositarse en la Tesorería Municipal.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Plazo de Garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN AÑO**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del servicio o trabajo; plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio o trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los servicios o trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los servicios o trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en este pliego de cláusulas Administrativas Particulares, prevaleciendo éste sobre aquel, en caso de conflicto y, de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA. Modificación del Contrato

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de servicios acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se produzca aumento, reducción o supresión de unidades de servicios de los trabajos objeto del contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o servicios, a reclamar indemnizaciones por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en la letra c) del artículo 284 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con lo establecido anteriormente deberá de recogerse en este pliego y en el documento contractual.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Penalidades por Incumplimiento

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de **100 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.**

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de **90 euros por cada 1.000 euros** del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 284 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla

parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009 y la Ley 34/2010, de 5 de agosto de modificación de la Ley de Contratos; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Torres de la Alameda, a 10 de enero de 2011.

La Alcaldesa

Fdo: Clara Torre Ruiz